

ORDENANZA FISCAL Nº 2 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE COPIAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de copias" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la expedición de copias a instancia de parte.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la expedición de la copia.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- EXENCIONES O BONIFICACIONES

Sólo se admiten las establecidas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

Resulta de la aplicación de las siguientes tarifas:

- ↪ 0'05 Euros por copia en A4 realizada en fotocopiadora.
- ↪ 0'10 Euros por copia realizada en impresora en la Biblioteca.
- ↪ 0'05 Euros por copia en A3 realizada en fotocopiadora.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita la expedición de la copia.

Artículo 8.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1990.

Artículo 9.- PAGO

El pago de la tasa se realizará a la entrega de la copia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria el día 16 de octubre de 2003, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.